

RESOLUCIÓN No. 42
(Neiva, junio 08 de 2021)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro de la Constitución de Entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA LOS VENCEDORES - ASPOVIVE**; decisión que consta en el acta de Asamblea Constitutiva celebrada el 19 de abril de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En requerimiento condicionado de fecha 07 de mayo de 2021, se comunicó al interesado los aspectos que impedían registrar la Constitución de Entidad sin Ánimo de Lucro de la **ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA LOS VENCEDORES - ASPOVIVE**, adoptada en la Asamblea Constitutiva celebrada el 19 de abril de 2021.

Sin embargo, el día 31 de mayo de 2021, reingresa la solicitud registral, en la cual se observan varias falencias advertidas inicialmente por esta Cámara de Comercio, y que estaban relacionadas con los miembros de junta directiva cuya designación no era coherente con los cargos estatutariamente creados; la falta de claridad respecto del número de votos con los que se aprobó el acta y el nombramiento de un revisor fiscal sin cargo existente en las cláusulas estatutarias, entre otros.

Ahora bien, pese a que las anteriores causales de abstención, fueron citadas en el requerimiento condicionado que se envió el 07 de mayo de 2021, con indicación clara del sustento normativo que soportaba la devolución, fueron desatendidas en el reingreso por parte del usuario interesado.

En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual dispone lo siguiente en el numeral 2.2.1.3: *“Las Cámaras de Comercio sólo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales*

cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente Circular. En consecuencia, no será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, (...)" (Subrayado fuera del texto original); Causal que resulta aplicable en este caso particular, debido a que se realizaron nombramientos de cargos pertenecientes al órgano de Junta Directiva, que NO se habían previsto estatutariamente, aunado a que también realizaron el nombramiento del cargo de Revisor Fiscal, sin que se encontrase creado en sus estatutos.

Finalmente, frente a la aprobación del acta, es importante destacar que el artículo 189 del Código de Comercio prevé: "Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, (...)" (Subrayado fuera del texto original); no obstante, en el caso que nos ocupa, pese a haberse requerido aclarar la aprobación del acta constitutiva, esto es, si fue por unanimidad o por mayoría de los asistentes, dicha causal también fue desatendida por parte del usuario.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de inscripción de la Constitución de Entidad sin Ánimo de Lucro **ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA LOS VENCEDORES - ASPOVIVE**; decisión que consta en el acta de Asamblea Constitutiva celebrada el 19 de abril de 2021.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor JOSÉ ANTONIO VALENCIA GARCÍA, identificado con Cédula de ciudadanía N° 17.628.211, Representante Legal (Presidente) de la **ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA LOS VENCEDORES -**



ASPOVIVE, quien a su vez, fue la persona que radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la petición de registro, ante esta entidad cameral, cancelado en el recibo S000951155; identificado con los código de barras 665553 una vez la presente resolución este en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico

Proyectó: Medardo Calderón Bonilla.